



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 016

T

• 21 de diciembre 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO  
DE MORELIA, MICHOACÁN, LA  
CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO  
Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA  
AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES  
FEDERALES COMO FUENTE DE  
PAGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023, PRESENTADA POR DICHO  
AYUNTAMIENTO.**

Morelia, Michoacán, a 16 de diciembre de 2021.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

**Con atención:** Comisión de Programación,  
Presupuesto y Cuenta Pública  
del H. Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.

Los suscritos, CC. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Yankel Alfredo Benítez Silva, Alberto Gabriel Guzmán Díaz y Susan Melissa Vásquez Pérez, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Síndica Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; con fundamento en los artículos 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero, III y IV, 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV, 44 fracciones IX y X-A inciso b), 111, 113, 114 y 123, fracciones I, II, II bis y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 3°, 17, 40 inciso a) fracción I, inciso b) fracción XIX, inciso c) fracción I, X, XI, 50 fracción II, 64 fracciones I y II y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 2° fracción XXV, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1°, 2°, 3°, 4° fracción XVIII, 5°, 7°, 8°, 11, 13, 14, 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia; y 33 fracción II, 43 y 69 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; a través de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, que usted preside, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago*; sirve de apoyo a la iniciativa que se pone a consideración de esa H. Representación Popular la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que los Ayuntamientos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo la infraestructura municipal necesaria y desde luego promover el desarrollo social en favor de

los morelianos, buscando condiciones económicas y sociales equitativas para los ciudadanos, es necesario, realizar gestiones administrativas y financieras, que permitan al Municipio atender de manera prioritaria las necesidades sociales, y promuevan el desarrollo de zonas prioritarias y estratégicas.

Y que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que una de las prioridades del Gobierno de México, es atender a los sectores más vulnerables de la población, bajo la premisa “Por el bien de todos, primero los pobres”; por tal motivo se han establecido tres ejes rectores para atender la pobreza; 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico, y que, para ello, la infraestructura municipal es a su vez un detonante para mejorar la calidad de vida de la población, para promover el desarrollo social y contribuir al desarrollo de las actividades económicas, se considera necesario implementar acciones que contribuyan a dicho fin.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 11 de marzo de 2020, como pandemia, la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Esta pandemia ha causado estragos tanto en el ámbito social, como en el ámbito económico.

La Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Esta pandemia tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas y desde luego en los Municipios del país, debido a que a la par de la contracción de la economía nacional, la caída en la Recaudación Federal Participable y, consecuentemente, de las participaciones federales a los Estados y Municipios, éstos tuvieron que emplear más recursos para el sistema de salud al tiempo que muchas actividades económicas estuvieron detenidas para evitar la propagación del virus. Como consecuencia, las finanzas públicas de los Municipios fueron afectadas de forma importante.

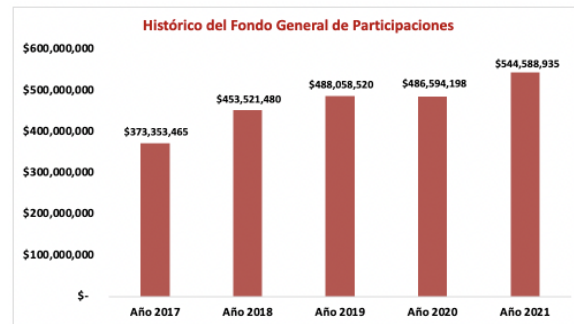
Derivado de lo anterior, se vieron disminuidos los recursos económicos para la inversión pública productiva (es decir, para obras como: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, y la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales) en beneficio de la sociedad moreliana.

En razón de lo anterior, y a fin de obtener recursos económicos para destinarlos a la inversión pública y con ello a obras de beneficio e impacto social que garanticen la prestación de servicios públicos municipales y a su vez mejoren la calidad de vida de los morelianos y se atiendan con ellas necesidades sociales, se considera necesario, se dé la autorización respectiva al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2023 hasta por la cantidad de \$367'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) se destinarán a inversiones públicas productivas, y el diferencial a la constitución de los fondos de reserva y los gastos y costos generados por la contratación del financiamiento, incluyendo entre otros la contratación de instrumentos derivados, calificadoras, fiduciarios, notarios, proveedores de precios, asesores y, en general, cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones, sin rebasar el monto máximo a que se refiere el artículo 27 de la Reglamentación del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios para tales efectos, para formalizarlos a través de contratos de créditos, hasta por un plazo de 15 (quince) años contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados, previendo la posibilidad de que se establezca en los contratos de crédito que formalicen el financiamiento, un periodo o plazo de gracia hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, el derecho y los ingresos hasta del 30% (treinta por ciento) del total de las participaciones federales que recibe el Municipio del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique,

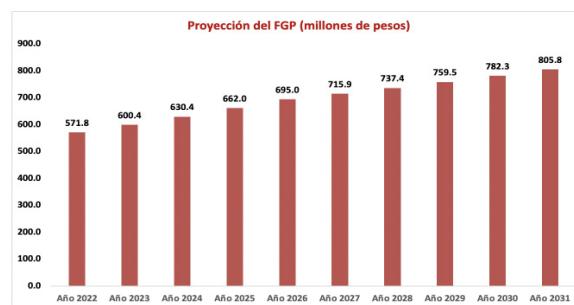
sustituya y/o complemente, sin afectar derechos de terceros, y con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En las siguientes gráficas, se muestra el comportamiento histórico (últimos cinco años) y la proyección para los próximos 10 (diez) años, tanto del Fondo General de Participaciones. Es importante mencionar que el Fondo General de Participaciones se utilizará como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos.



En este sentido, la proyección realizada de los recursos con los que contará el Municipio de Morelia y que recibirá por concepto de Fondo General de Participaciones durante los próximos 10 (diez) años es consistente con el comportamiento histórico de dicho fondo, al mostrar una tendencia creciente en dicho periodo de tiempo.

A continuación, la gráfica de la proyección del Fondo General de Participaciones. Es importante mencionar que los montos se encuentran expresados en millones de pesos para pronta referencia.



A mayor porcentaje del Fondo General de Participaciones, mayor capacidad de pago tiene el Municipio. En el siguiente cuadro se observa una proyección del aforo considerando que se afecta el 30% del Fondo General de Participaciones durante los siguientes 15 (años), plazo establecido en la presente exposición de motivos.

AÑO	SERVICIO DE LA DEUDA	30% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	AFORO PROMEDIO
2023	\$ 46,005,208.33	\$ 171,545,514.66	3.73
2024	\$ 53,699,248.78	\$ 180,122,790.39	3.20
2025	\$ 54,070,716.97	\$ 189,128,929.91	3.17
2026	\$ 54,236,217.27	\$ 198,585,376.41	3.16
2027	\$ 54,573,959.97	\$ 208,514,645.23	3.15
2028	\$ 54,968,325.84	\$ 214,770,084.59	4.06
2029	\$ 55,535,960.01	\$ 221,213,187.12	4.02
2030	\$ 55,966,490.47	\$ 227,849,582.74	3.99
2031	\$ 56,594,316.55	\$ 234,685,070.22	3.94
2032	\$ 57,327,398.78	\$ 241,725,622.33	3.89
2033	\$ 58,259,683.66	\$ 248,977,391.00	4.98
2034	\$ 59,182,875.70	\$ 256,446,712.73	4.90
2035	\$ 60,349,934.47	\$ 264,140,114.11	4.80
2036	\$ 61,712,652.72	\$ 272,064,317.53	4.70
2037	\$ 63,322,782.67	\$ 280,226,247.06	4.58

Asimismo, para darle cobertura a los contratos de crédito que documenten el financiamiento cuya autorización se solicita, también se solicita la autorización para la contratación de instrumentos derivados, con las características que, en su momento, en atención a las condiciones de los mercados financieros, determine la Tesorería del Municipio previa celebración de los procesos correspondientes para garantizar que el Municipio contrate en las mejores condiciones de mercado. Al respecto, se propone que los instrumentos derivados tengan la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, en los términos y con la prelación en el fideicomiso de fuente de pago correspondiente.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso de licitación pública nacional conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso de licitación pública nacional.

Después del análisis realizado, se puede concluir que el Municipio de Morelia cuenta con recursos que garantizan a los acreedores el pago puntual por

concepto de servicio de la deuda de cada uno de los financiamientos que se lleguen a contratar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita que la vigencia de la autorización sea hasta el 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Por otra parte, y considerando, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de acuerdo a la información y reportes del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al Sistema de Alertas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Morelia, tiene finanzas sanas es decir, en endeudamiento sostenible, resultando a favor un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición, lo que le permite acceder, por ejercicio fiscal, a un financiamiento aproximado de 367.5 millones de pesos, en ese sentido, y para cubrir y satisfacer demandas sociales, mejorar la infraestructura municipal, brindar servicios públicos de calidad y mejorar la calidad de vida de los morelianos, y de manera particular de las zonas más vulnerables del Municipio, se considera viable atendiendo a la capacidad económica del Municipio, solicitar la autorización para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se destinarán a inversiones públicas productivas con fuente de pago en el Fondo General de Participaciones del Municipio.

Por lo que en los términos de los artículos 22, 23 y 24, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para la contratación de un financiamiento en los términos siguientes:

- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir: se solicita autorización para la contratación por parte del Municipio de Morelia, Michoacán, de uno o varios financiamientos por un monto total de hasta de hasta \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto a ser contratado en dos ejercicios fiscales: (i) hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión y del ejercicio fiscal del año 2023; y el diferencial a la constitución de fondos de reserva y gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, incluyendo instrumentos derivados, en términos del artículo

27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- Plazo máximo autorizado para el pago: 15 años para cada uno de los financiamientos, y en ningún caso podrá exceder de 15 años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados en cada caso, o bien, del día en que se formalicen el o los contratos correspondientes, en el entendido que: (i) el o los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en él y los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

- Destino de los recursos: en los términos del artículo 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos económicos provenientes de los financiamientos y/o créditos serán destinados a la inversión pública productiva de manera enunciativa y no limitativa a: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación: recursos económicos provenientes de participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

- En caso de autorizaciones específicas: que la autorización que se dé al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de los financiamientos y/o créditos, se vigente desde el día 01 de enero del año 2023 y hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

Tomando en cuenta las bondades de la inversión productiva al referirse a obras, bienes y servicios de impacto social, se permitirán sustanciales avances en la infraestructura y el equipamiento del Municipio, por lo que, estimamos oportuna la aprobación del H. Congreso del Estado, en el entendido de que cualquier

información adicional que se nos fuera requerida será atendida con toda oportunidad y suficiencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo 1°.* Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del artículo 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el ejercicio fiscal del año de contratación.

*Artículo 2°.* Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto \$367'500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

(a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.

(b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos.

(c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías.

(d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura para el suministro de agua potable en obras de urbanización.

II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*Artículo 3°.* El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

*Artículo 4°.* Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del artículo 2° de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

*Artículo 5°.* Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

*Artículo 6°.* La afectación a que se refiere el artículo 7° anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para

que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

*Artículo 7°.* Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

*Artículo 8°.* Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

*Artículo 9°.* La vigencia del presente Decreto es del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

*Artículo 10°.* El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto

será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

*Artículo 11°.* El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

*Artículo Tercero.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

Atentamente

Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar  
*Presidente Municipal*

Yankel Alfredo Benítez Silva  
*Secretario del Ayuntamiento*

Alberto Gabriel Guzmán Díaz  
*Tesorero Municipal*

C. Susan Melissa Vásquez Pérez  
*Síndica Municipal*

